

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003082-2022-01699 00

Presentada en debida forma la demanda y como quiera que reúne los requisitos contemplados en los artículos 82,422, y 430 del Código General del Proceso, este Despacho dispone,

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA de mínima cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra de **YEINER DUVAN CRUZ GÓMEZ** por las siguientes sumas de dinero:

a).- Por la suma de \$7.332.196.00 m/cte., por concepto de capital de las cuotas de capital causadas desde el 12 de mayo de 2018 hasta el 10 de mayo de 2022, discriminadas en las pretensiones de la demanda y en el plan de pagos de la obligación.

b).- \$Por 3.256.158.00 m/cte., por concepto de la suma de los intereses de plazo liquidados sobre cada una de las cuotas en mora indicadas en el literal a, los cuales se encuentran discriminados en el plan de pagos allegado.

c).- Por los intereses moratorios sobre las cuotas de capital indicadas en el literal a, liquidados desde que cada una se hizo exigible y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo de conformidad con lo previsto en el art. 884 del C. de Co.-

d).- Por la suma de \$2.537.574,00 m/cte., por concepto de capital acelerado incorporado en el pagaré aportado como base de la obligación.

e).- Por \$40.180.00 m/cte., por otros conceptos.

f).- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del C.G.P, señalándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: El título-valor original objeto de la presente ejecución permanecerá en custodia de la parte demandante, quien deberá exhibirlo ante el Despacho o a la parte demandada si así se le requiere; y, a su vez, tiene la obligación de restituirlo al deudor en caso de que el proceso termine por pago total u otra circunstancia que extinga el derecho en él incorporado (Art.624 C.Co.).

CUARTO: Se reconoce personería a la abogada DORA LUCÍA RIVEROS RIVEROS como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA

JUEZ

(2)

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., el día ocho (8) de febrero de 2023
Por anotación en estado N° 14 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ
Secretaría

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e934f548d1b1bef1cde5a00af6c9070925dc97bc83ed7dd2f97b520c8cd9234**

Documento generado en 07/02/2023 02:12:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>